

NOVEDADES FISCALES EN EL NUEVO EJERCICIO

Como venía siendo habitual, antes de terminar el año el Parlamento aprobaba la Ley de Presupuestos para el nuevo año y a la par la Ley de Medidas Fiscales o también denominada Ley de Acompañamiento donde se introducían las principales novedades fiscales. Este año el Parlamento ha decidido no aprobar Ley de Medidas Fiscales y es en la Ley de Presupuestos (Ley 2/2004) donde introduce las modificaciones y novedades para el nuevo año.

Hemos creído interesante centrar el contenido de este dossier en las novedades introducidas en el Impuesto sobre Sociedades que afectan a las empresas de reducida dimensión (recordemos aquellas cuyo volumen de facturación no superara los 6 millones de Euros), aunque también comentaremos otras novedades, entre otras, alguna introducida en la Comunidad de Madrid por la Ley de Acompañamiento de dicha Comunidad, que a nuestro modesto entender creemos que puedan ser de su interés.

. Se amplia el elenco de empresas de reducida dimensión.

Hasta ahora el volumen de facturación requerido para que una sociedad fuera de reducida dimensión era de 6 millones de euros.

Ahora este límite se ha elevado a 8 millones de Euros.

Así por ejemplo, si una empresa que ha venido facturando en los últimos años unos 7 millones de euros y no se ha podido acoger a los incentivos que ofrecen a las empresas de reducida dimensión por no cumplir los requisitos necesarios, en el ejercicio 2.005 podrá acogerse a dichos incentivos si en el año 2.004 su facturación no ha sido superior a 8 millones de euros.

En definitiva, ello hará que resulten más sociedades beneficiadas del régimen fiscal aplicable a estas sociedades y que por otro lado dicho régimen ha sido modificado sustancialmente por la Ley de Presupuestos para el año 2.005.

Recordemos que uno de dichos **incentivos es poder acogerse a la Libertad de Amortización; para ello es necesario que se realicen inversiones en activos fijos nuevos y se cumplan una serie de requisitos sobre incremento y mantenimiento de empleo.**

Para poder gozar de la libertad de amortización es necesario que en los veinticuatro meses siguientes al inicio del período impositivo en el cual el bien entre en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de veinticuatro meses.

La cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización ha sido modificada por la Ley de Presupuestos y será la que resulte de multiplicar la cifra de 120.000 Euros (antes de 90.151,82 €) por el incremento de empleo que se produzca.

El objetivo de la libertad de amortización es permitir a la empresa fiscalmente recuperar el coste del bien con mayor celeridad que contablemente, dado que contablemente se sigue el criterio de amortizar con arreglo a la vida útil y con la libertad de amortización se puede imputar a gastos en función de la libre elección de la sociedad.

Otro de los incentivos con los que se puede beneficiar las empresas de reducida dimensión es el de poder aplicar una amortización acelerada a los elementos de inmovilizado material nuevos, así como los elementos del inmovilizado inmaterial.

¿Este incentivo en qué consiste? Pues mientras que contablemente la empresa amortiza su inmovilizado material nuevo e inmaterial en función del coeficiente de amortización que establezca para cada elemento las tablas de amortización oficialmente aprobadas, fiscalmente se puede amortizar multiplicando por “2” (antes era 1,5) dicho coeficiente de amortización.

Así por ejemplo, si compramos un ordenador nuevo por 1.000 € y las tablas de amortización establecen un coeficiente de amortización máximo del 25 %, la amortización que podemos practicar será la siguiente:

$$\text{Contablemente: } 1000 \times 25\% = 250 \text{ €}$$

$$\text{Fiscalmente : } 1000 \times 2 \times 25\% = 500 \text{ €}$$

Como podemos ver, fiscalmente veremos reducido nuestro beneficio con lo que la factura fiscal se verá reducida notablemente.

Otra de las peculiaridades que nos ofrece el régimen fiscal que se aplica a las empresas de reducida dimensión es el tipo de gravamen, que también ha sido modificado por la Ley de Presupuestos.

Las empresas de reducida dimensión se encuentran beneficiadas por la aplicación de un tipo de gravamen más reducido que el general, **de manera que pagarán por el beneficio obtenido hasta 120.202,41€ (antes 90.151,82 €) el 30 % y por la parte restante el 35 %.**

Recordemos que el tipo de gravamen general es del 35 %, por lo que tributar por el beneficio obtenido al 30 % (hasta 120.202,41 €), supone ahorrar un 5 % de impuestos.

. Interés Legal del dinero e interés de demora.

El interés legal para el año 2.005 se fija en el 4% (para el año 2.004 era del 3,75 %) mientras que el interés de demora se fija en el 5% (para el año 2.004 era del 4,75 %)

Recordemos que el interés de demora es el que se aplica por la Administración en los fraccionamientos, aplazamientos, actas de inspección e ingresos fuera de plazo, mientras que el interés legal se aplica a la devolución de ingresos indebidos por parte de Hacienda.

. Novedades fiscales específicas de la Comunidad de Madrid para el año 2.005

La Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid ha establecido, entre otras, una modificación en el I.R.P.F. que hemos creído interesante comentar en este dossier.

Existe la posibilidad para aquellas personas físicas que residan dentro de la Comunidad de Madrid, de poderse aplicar una deducción por arrendamiento de la vivienda habitual.

Para poder aplicarse dicha deducción, el arrendatario debe de contar con menos de 35 años y podrá en su declaración de la Renta deducir el 20 % de las cantidades satisfechas por arrendamiento de su vivienda habitual durante el año 2.005, con un máximo de 840 € (el año pasado eran 700 €).

Además sólo tendrá derecho a dicha deducción cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento de vivienda habitual superen el 10 % de las rentas del contribuyente.

Otro requisito para poder aplicarse dicha deducción es que la fianza del contrato de arrendamiento de vivienda debe estar depositado en el Instituto de la Vivienda de la Comunidad de Madrid y el arrendatario deberá contar con una copia del resguardo del deposito de la fianza en dicho organismo. (A este respecto debemos recordar a todos los arrendadores que la fianza debe siempre depositarse en dicho Organismo; no es potestativo de las partes que quede en posesión del arrendador).